

REGLAMENTO INTERNO DE LA CAJA MEDICA Y DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA EFECTIVIZACIÓN DE LOS BENEFICIOS JUBILATORIOS.

CAPITULO I

DISPOSICION PRELIMINAR

Art. 1) La efectivización de los beneficios jubilatorios previstos en los estatutos sociales de la **Caja Médica y de Profesionales Universitarios (CMPU)**, estará sujeta al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente reglamento.

CAPITULO II.

DISPOSICIONES PROCESALES

Art. 2) El asociado que acceda al derecho a percibir el beneficio jubilatorio, lo solicitará por escrito a la **CMPU**, indicando además su decisión sobre la forma en que desea percibirlo, pudiendo optar por alguna de las siguientes modalidades:

1. Retiro Programado: que permite al beneficiario **elegir una** de las siguientes **alternativas**:

a) Plazo cierto: en la que el asociado **percibirá** una suma periódica durante **una determinada cantidad** de años, al cabo de **los cuales** se extingue su Fondo Constituido o Saldo de la Cuenta de Capitalización Individual y, por consiguiente, el compromiso de todo pago de renta por parte de la CMPU.

El asociado percibirá un monto variable, el cual será recalculado anualmente en los plazos establecidos por el Directorio, en función a los rendimientos del Fondo de su Cuenta de Capitalización Individual administrada por La Caja Médica; **o**

b) Monto cierto: en la que el asociado **percibirá** una suma periódica, la cual podrá ser: a) un monto fijo hasta que se extinga el Fondo Constituido; o b) montos diferenciados para cada año, a ser **fijados** explícitamente en el contrato, respetando el plazo mínimo establecido en el presente reglamento.

2- Retiro Total del Fondo Constituido: el asociado, o en su defecto los beneficiarios o herederos, según sea el caso, **podrán retirar totalmente** el Fondo Constituido **en cualquiera de las siguientes formas**:

a) **Jubilación Extraordinaria o Pensión:** en la que el asociado o sus beneficiarios o herederos, según sea el caso, **podrán retirar** la totalidad del Fondo Jubilatorio de una sola vez, en el caso que sea otorgada la Jubilación Extraordinaria o la Pensión correspondiente por fallecimiento de un socio no jubilado; o podrán optar por cualquiera de las otras modalidades vigentes. **Este beneficio deberá efectivizarse** en un plazo no mayor a 3 (tres) meses de presentada toda la documentación legal pertinente.

b) **Jubilación Ordinaria:** en la que el asociado a partir de haber alcanzado la edad de jubilación (60 años) podrá retirar la totalidad de su Fondo Jubilatorio de una sola vez, para lo cual deberá presentar la solicitud de jubilación, con una antelación mínima de 12 (doce) meses **a la fecha que determine para** efectivizar dicho retiro.

Art. 3- La formalización de la jubilación en la modalidad de Retiro Total del Fondo Constituido se hará a través de un Contrato de Jubilación, el cual deberá ser firmado por las partes al momento de la aceptación de la solicitud de jubilación e implementado en la fecha establecida por el socio, sin posibilidad de que cambios ulteriores al presente Reglamento puedan alterar o invalidar los términos del mencionado Contrato.

Art. 4- El socio que opte por el Retiro Total del Fondo Constituido podrá seguir realizando aportes mensuales, sea en forma ordinaria o extraordinaria. Tales aportes acrecentarán su Fondo Constituido y serán válidos para el cálculo de los excedentes que le correspondan durante el transcurso del tiempo hasta la fecha en que se efectivizará el retiro.

Art. 5- La suma a ser retirada, será la que se contabilice al momento establecido para efectivizar el retiro único estipulado en el contrato, considerando los aportes y los excedentes.

Art. 6- Para la percepción de los beneficios en la modalidad de Retiro Programado con Plazo Cierto, el plazo establecido no podrá ser menor a tres (3) años.

Art. 7- En el sistema de Monto Cierto, la suma a ser retirada **periódicamente** deberá ajustarse de tal manera que el fondo no se extinga en un plazo inferior a **tres años**. **Este plazo sólo podrá ser menor si dicho fondo** no permite otorgar una jubilación mensual equivalente a, **por lo menos, un salario y medio mínimo legal** vigente al momento de firmarse el contrato respectivo, en cuyo caso **se otorgará** una suma **que represente dicha equivalencia** hasta la extinción del Fondo Constituido, independientemente del plazo en el cual se extinga el mismo.

Art. 8- En caso de fallecimiento del asociado jubilado, que haya optado por la modalidad de Retiro Programado en cualquiera de sus formas, la renta será pagada a los beneficiarios designados o, en su defecto, a los herederos, respetando los montos y plazos establecidos en el contrato, el cual no podrá ser modificado por los herederos o beneficiarios.

Art. 9- La periodicidad mencionada para la percepción de los beneficios, podrá ser mensual, bimestral, trimestral, cuatrimestral, semestral o anual.

Art. 10- El Directorio establecerá anualmente la fecha en la cual se realizarán los recálculos de los beneficios jubilatorios que correspondan, de acuerdo a la modalidad elegida, en función al rendimiento de las inversiones de la Caja Médica. Esta fecha no deberá sobrepasar **el plazo de dos (2) meses, computado desde** la aprobación del Balance General por la Asamblea General Ordinaria.

Art. 11- El asociado empezará a percibir el beneficio jubilatorio adquirido, en el plazo establecido en los estatutos de la CMPU, contado desde la fecha en que quede firme la resolución favorable del Directorio, previa firma del contrato correspondiente en el cual deberá figurar la forma de percepción y, **en su caso**, la designación del o de los beneficiarios correspondientes.

CAPITULO III

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 12) Para las solicitudes de jubilación extraordinaria y pensión, regirán los procedimientos establecidos en el Reglamento de Solidaridad de la CMPU, referentes a dichos beneficios.

Art. 13) El presente reglamento entrará en vigencia a los treinta (30) días de su aprobación por el Directorio y no podrá ser derogado, sustituido o modificado hasta transcurrido por lo menos seis (6) meses de su entrada en vigencia.

Art. 14) Cualquier derogación, sustitución o modificación deberá ser realizada por el Directorio por sí o a pedido del Comité de Beneficios. Estos cambios entrarán en vigencia a los noventa (90) días de su aprobación por el Directorio, para lo cual se deberá contar con un dictamen previo no vinculante de la Comisión Fiscalizadora, habiéndose dado previamente una amplia difusión de las modificaciones realizadas, entre los asociados de la CMPU.

Aprobado por Directorio en sesión del 08/08/2012 - ACTA N° 32/2012.

Resolución N° 61-32/2012.

Miembros Presentes: Dra. Lisa Cresta, Dr. Carmelo Blasco, Dr. Luis Zanotti – Cavazzoni, Dr. Luis M. Ruffinelli, Dr. César Cabañas y Dr. Julio Tonina.